



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 15 de septiembre de 2021**

<b>Proceso</b>	Tutela
<b>Accionante</b>	Ángela María Cruz Libreros.
<b>Accionado</b>	Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín.
<b>Radicado</b>	2021-375
<b>Auto Interlocutorio</b>	135
<b>Asunto</b>	Admite tutela – Debido proceso

**Asunto a decidir**

Recibida por reparto al declararse con falta de competencia el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad para conocer de la presente acción de tutela, este despacho laboral avoca el conocimiento de la misma, y estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Ángela María Cruz Libreros le sea amparados su derecho fundamental al debido proceso que estima le ha sido vulnerado por parte del Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Por otra parte, con el fin de tener más claridad sobre los hechos en que se fundamenta la acción de tutela y para proveer mejor la decisión, se requerirá al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín que en el término de tres (03) días, remita con destino a este despacho copia completa del expediente correspondiente al incidente de desacato tramitado bajo el radicado 05001410500720190049300.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada por la señora Ángela María Cruz Libreros identificada con CC. 66.899.321, contra el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** Requerir al Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín para que en el término de tres (03) días, remita con destino a este despacho copia completa del expediente correspondiente al incidente de desacato tramitado bajo el radicado 05001410500720190049300.

**Tercero.** Notifíquese esta decisión al accionante, y al representante legal del accionado, respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16

del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**